

# CUERPO DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA



## MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

---

### PODER JUDICIAL CORRIENTES

"Gobernar el sistema es tener capacidad de  
orientar los recursos según prioridades"

Dr. Alberto M Binder



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
PODER JUDICIAL CORRIENTES

# GUIA RAPIDA PARA LA CLASIFICACION DE ARMAS DE FUEGO

Considerando que esta Unidad Fiscal de Investigaciones Estratégicas (UFIE) cumple con tareas asignadas por resolución del MP, entre las cuales se encuentra la de asesoramiento a los señores jueces, fiscales defensores y demás funcionarios en materia de Criminalística y todas las áreas que esta ciencia comprende.

Que atendiendo a la experiencia adquirida en la prestación de servicios durante el tiempo que lleva en funcionamiento esta Unidad, surge la necesidad de desarrollar e implementar innovaciones, protocolos, modalidades de trabajo cuyo fin principal es el de mejorar el servicio que esta unidad brinda a los funcionarios del MP y Judiciales, todo lo cual redundara en una mejora en la calidad del servicio de justicia.

Que se han detectado ciertas dificultades para los magistrados y funcionarios de este poder judicial al momento de encuadrar o clasificar (según la legislación vigente) a las armas, municiones, pólvoras, explosivos y afines involucrados o empleados en la comisión de un delito, debido a las razones que a continuación se exponen.

Que nuestro **Código Penal** vigente en su artículo 189 bis y párrafos subsiguientes tipifica las conductas delictivas estableciendo penas que, según el tipo de arma utilizada, incrementa o disminuye el monto de las mismas. Que estos artículos del mencionado código Penal solo prevén solamente dos grandes clasificaciones, a saber: a) Armas de Guerra y b) Armas de Uso Civil.

Que la **Ley de Armas Nº 20429** regula la adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión, transporte, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales, clasificándolas como: a) Armas de guerra; b) Pólvoras, Explosivos y Afines, y c) Armas, Municiones y demás materiales clasificados de uso civil.



Que el **Decreto N° 395/75**, Reglamentario de la ley de armas mencionada supra, ha considerado oportuno introducir modificaciones de importancia en la clasificación del material, estableciendo cuales son armas de guerra y cuales las de uso civil, y con relación a las primeras determinar sub clasificaciones del material, precisando cuales son las de uso exclusivo de las instituciones armadas y que bajo ninguna circunstancia pueden obrar en poder de quien no sea miembro activo de las mismas y se encuentre realizando actos de servicio; como así también cuales son los materiales de uso prohibido y cuáles son las armas que pueden ser consideradas como de uso Civil Condicional.

Que este Decreto reglamentario requiere para su correcta comprensión poseer conocimientos técnicos Balísticos específicos y aplicarlos a cada caso. En especial cuando establece cuales son las armas de guerra cuya tenencia puede ser entregadas a civiles, a las que denomina “armas de uso civil condicional”.

Que el vocablo “civil” utilizado en esta sub clasificación de las armas de guerra puede confundir al funcionario judicial encargado de tipificar las conductas delictivas, haciéndolo incurrir en errores involuntarios y encuadrando al arma del caso en una categoría distinta a la que realmente establece la ley.

Que en otros procesos, ciertos detalles balísticos del material, los cuales pueden ser detectados solo con específicos conocimientos en la materia, hacen variar la clasificación del arma o munición, por ende influyen en los montos de la escala penal aplicable, en cuestiones de competencia, etc.

Evaluada la legislación que regula la materia, con el aporte de los conocimientos técnicos del plantel de profesionales en Criminalística con el que cuenta la UFIE, ponemos a consideración de la Fiscalía General el siguiente esquema general para la clasificación de todo material balístico empleado en hechos delictivos investigados por el Ministerio Publico, a los fines que estime corresponda.



# ARMAS DE GUERRA

## ARMAS DE USO CIVIL CONDICIONAL (ART. 4º DCTO 395/75)

### ARMAS CORTAS Y SUS MUNICIONES

TIPO	CALIBRE
<b>PISTOLAS</b>	7.65 MM, .32 AUTO, .38 SUPER AUTO, .380 AUTO, 9 MM, .40 ACP, .41AE, .45 ACP, 11.25 MM, TODOS LOS CALIBRES MAGNUM
<b>REVOLVERES</b>	.38 CORTO, LARGO, SPECIAL, .357 MAGNUM, .41, .44, .45, TODOS LOS CALIBRES MAGNUM

### ARMAS LARGAS Y SUS MUNICIONES

TIPO	CALIBRE
<b>ESCOPETAS</b> SISTEMA TIRO A TIRO Y REPETICION: EN LOS CALIBRES INDICADOS SISTEMA SEMIAUTOMATICO: TODAS	10UA, 12UA, 16UA, 20 UA, 24UA CON LONGITUD DE CAÑON 380MM Y 600MM
<b>CARABINAS Y FUSILES</b>	.22 MAGNUM, 6.35 MM EN ADELANTE, .25 EN ADELANTE.



## ARMAS DE USO EXCLUSIVO DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS (ART. 4º DCTO 395/75)

Las **no portátiles**.

Las portátiles **automáticas**.

Las de **lanzamiento**.

Las armas semiautomáticas alimentadas **con cargadores de quita y pon** (similar a fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al 22 LR).

Todas las restantes que, siendo de dotación **actual** de las instituciones armadas de la Nación, **posean escudos, punzonados o numeración que las identifique como de pertenencia de las mismas**.

## ARMAS DE USO PARA LA FUERZA PÚBLICA (ART. 4º DCTO 395/75)

Las adoptadas para Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policías Federal y provinciales, Servicio Penitenciario Federal e Institutos Penales Provinciales, **que posean escudos, punzonados o numeración que las identifique como de dotación de dichas instituciones**.

## ARMAS Y MATERIALES DE USO PROHIBIDO (ART. 4º DCTO 395/75)

Las **escopetas** de calibre 10, 12, 16, 20 y 24 cuya **longitud de cañón sea inferior a los 380 mm**.

Armas de fuego con **silenciadores**.

Armas de fuego o de lanzamiento **disimuladas** (lápices, estilográficas, cigarreras, bastones, etc.)

Munición de **proyectil expansivo** (con envoltura metálica sin punta y con núcleo de plomo hueco o deformable), de **proyectil con cabeza chata**, con **deformaciones**,



**ranuras** o estrías capaces de producir heridas desgarrantes, en toda otra actividad que no sea la de caza o tiro deportivo.

Munición **incendiaria**, con excepción de la específicamente destinada a combatir plagas agrícolas.

Dispositivos adosables al arma para dirigir el tiro en la oscuridad, tales como **miras infrarrojas** o análogas.

Proyectiles **envenenados**.

Agresivos químicos de efectos **letales**.

Armas electrónicas de efectos **letales**.

## MATERIALES DE USOS ESPECIALES (ART. 4º DCTO 395/75)

Los vehículos **blindados**.

Los dispositivos no portátiles o fijos destinados al **lanzamiento de agresivos químicos**.

Los **cascos, chalecos, vestimentas y placas de blindaje** a prueba de bala.

### **OBSERVACIONES:**

Se deja constancia que las armas de fuego fabricadas fuera de las prescripciones detalladas en la ley 20429 y sus decretos reglamentarios, de manera rudimentaria, o con piezas obtenidas como repuestos, o partes componentes de otras armas y que tengan apariencia de arma de fuego se encuentran comprendidas en la prohibición establecida en el art. 10 del Decreto 395/75.



# ARMAS DE USO CIVIL

## ARMAS CORTAS Y SUS MUNICIONES (ART. 5º DCTO 395/75)

TIPO	CALIBRE
<b>PISTOLAS</b>	.22 PULGADAS, 6,35 MM, .25 PULGADAS (SISTEMA REPETICION Y SEMIAUTOMATICA) HASTA 8,1 MM O .32 PULGADAS (SISTEMA TIRO A TIRO)
<b>REVOLVERES</b>	.22 PULGADAS, .32 PULGADAS.
<b>PISTOLONES DE CAZA</b> (DE UNO O DOS CAÑONES, DE CARGA TIRO A TIRO)	28 UA, 32 UA, 36 UA.

## ARMAS LARGAS Y SUS MUNICIONES (ART. 5º DCTO 395/75)

TIPO	CALIBRE
<b>ESCOPETAS</b> (CARGA TIRO A TIRO Y REPETICIÓN)	CALIBRES 10UA, 12UA, 16UA, 20 UA, 24UA CON LONGITUD DE CAÑON MAYOR A 600MM
<b>CARABINAS Y FUSILES DE CAZA</b> (CARGA TIRO A TIRO, REPETICIÓN O SEMIAUTOMÁTICOS)	5.6 MM O .22 PULGADAS



## ARMAS DE USO CIVIL DEPORTIVO (ART. 6º DCTO 395/75)

TIPO	CALIBRE
<b>PISTOLONES DE CAZA</b> DE UNO O DOS CAÑONES, SISTEMA TIRO A TIRO	28 UA, 32 UA, 36 UA
<b>ESCOPETAS</b> SISTEMA: TIRO A TIRO	10UA, 12UA, 16UA, 20 UA, 24UA CON LONGITUD DE CAÑÓN MAYOR A 600MM
<b>CARABINAS Y FUSILES</b> (SISTEMA: TIRO A TIRO O REPETICIÓN)	5.6 MM O .22 PULGADAS

## AGRESIVOS QUÍMICOS (ART. 5º DCTO 395/75)

Contenidos en rociadores, espolvoreadores, gasificadores o análogos, que sólo producen efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento y en recipientes de capacidad de hasta 500 cc.

## ARMAS ELECTRONICAS (ART. 5º DCTO 395/75)

Que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano y sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento.





## GUIA RAPIDA PARA LA CLASIFICACION DE ARMAS DE FUEGO

ARMAS CORTAS Y SUS MUNICIONES		
TIPO	CALIBRE	CLASIFICACION
PISTOLA	.22 PULGADAS, 6,35 MM, .25 PULGADAS HASTA 8,1 MM O .32 PULGADAS	SISTEMA DE DISPARO DE REPETICION Y SEMIAUTOMATICA SISTEMA DE DISPARO TIRO A TIRO
	7.65 MM, .32 AUTO, .38 SUPER AUTO, .380 AUTO, 9 MM, .40 ACP, .41AE, .45 ACP, 11,25 MM, TODOS LOS CALIBRES MAGNUM	
REVOLVER	.22 PULGADAS, .32 PULGADAS, .38 CORTO, LARGO, SPECIAL, .357 MAGNUM, .41, .44, .45, TODOS LOS CALIBRES MAGNUM	SIMPLE Y DOBLE ACCION
PISTOLON DE CAZA	28 UA, 32 UA, 36 UA.	DE UNO O DOS CAÑONES SISTEMA DE DISPARO TIRO A TIRO
	10UA, 12UA, 16UA, 20 UA, 24UA	
ARMAS LARGAS Y SUS MUNICIONES		
TIPO	CALIBRE	CLASIFICACION
ESCOPETAS	10UA, 12UA, 16UA, 20 UA, 24UA, 28UA, 32UA Y 36UA	SISTEMA DE DISPARO REPETICION CON LONGITUD DE CAÑON MAYOR A 600MM
	10UA, 12UA, 16UA, 20 UA, 24UA	SISTEMA DE DISPARO TIRO A TIRO CON LONGITUD DE CAÑON MAYOR A 600MM
		SISTEMA SEMIAUTOMATICO
		CUALQUIER SISTEMA DE DISPARO CON LONGITUD DE CAÑON INFERIOR A 380MM
CARABINAS Y FUSILES DE CAZA	5.6 MM O .22 PULGADAS .22 MAGNUM, 6.35 MM EN ADELANTE, .25 EN ADELANTE.	SISTEMA DE DISPARO TIRO A TIRO, REPETICIÓN O SEMIAUTOMÁTICOS TODOS LOS SISTEMA DE DISPARO
ARMAS DE GUERRA - DE USO EXCLUSIVO DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS	LAS NO PORTÁTILES. LAS PORTÁTILES AUTOMÁTICAS. LAS DE LANZAMIENTO.	
	LAS ARMAS SEMIAUTOMÁTICAS ALIMENTADAS CON CARGADORES DE QUITA Y PON (SIMILAR A FUSILES, CARABINAS O SUBMETRALLADORAS DE ASALTO DERIVADAS DE ARMAS DE USO MILITAR DE CALIBRE SUPERIOR AL 22 LR). TODAS LAS RESTANTES QUE, SIENDO DE DOTACIÓN ACTUAL DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS DE LA NACIÓN, POSEAN ESCUDOS, PUNZONADOS O NUMERACIÓN QUE LAS IDENTIFIQUE COMO DE PERTENENCIA DE LAS MISMAS.	
ARMAS DE GUERRA - DE USO PARA LA FUERZA PÚBLICA	LAS ADOPTADAS PARA GENDARMERÍA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICÍAS FEDERAL Y PROVINCIALES, SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL E INSTITUTOS PENALES PROVINCIALES, QUE POSEAN ESCUDOS, PUNZONADOS O NUMERACIÓN QUE LAS IDENTIFIQUE COMO DE DOTACIÓN DE DICHAS INSTITUCIONES.	
ARMAS DE GUERRA - ARMAS Y MATERIALES DE USO PROHIBIDO	ARMAS DE FUEGO CON SILENCIADORES. ARMAS DE FUEGO O DE LANZAMIENTO DISIMULADAS (LÁPICES, ESTILOGRÁFICAS, CIGARRERAS, BASTONES, ETC.)	
	MUNICIÓN DE PROYECTIL EXPANSIVO (CON ENVOLTURA METÁLICA SIN PUNTA Y CON NÚCLEO DE PLOMO HUECO O DEFORMABLE), DE PROYECTIL CON CABEZA CHATA, CON DEFORMACIONES, RANURAS O ESTRIAS CAPACES DE PRODUCIR HERIDAS DESGARRANTES, EN TODA OTRA ACTIVIDAD QUE NO SEA LA DE CAZA O TIRO DEPORTIVO. MUNICION INCENDIARIA, CON EXCEPCIÓN DE LA ESPECIFICAMENTE DESTINADA A COMBATIR PLAGAS AGRICOLAS. DISPOSITIVOS ADOCSABLES AL ARMA PARA DIRIGIR EL TIRO EN LA OSCURIDAD, TALES COMO MIRAS INFRARROJAS O ANALOGAS. PROYECTILES ENVENENADOS. AGRESIVOS QUIMICOS DE EFECTOS LETALES. ARMAS ELECTRONICAS DE EFECTOS LETALES.	
ARMAS DE GUERRA - MATERIALES DE USOS ESPECIALES	LOS VEHÍCULOS BLINDADOS. LOS DISPOSITIVOS NO PORTÁTILES O FIJOS DESTINADOS AL LANZAMIENTO DE AGRESIVOS QUIMICOS. LOS CASCOS, CHALECOS, VESTIMENTAS Y PLACAS DE BLINDAJE A PRUEBA DE BALA.	
OBSERVACIONES: LAS ARMAS DE FUEGO FABRICADAS FUERA DE LAS PRESCRIPCIONES DETALLADAS EN LA LEY 20429 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, DE MANERA RUDIMENTARIA, O CON PIEZAS OBTENIDAS COMO REPUESTOS, O PARTES COMPONENTES DE OTRAS ARMAS Y QUE TENGAN APARIENCIA DE ARMA DE FUEGO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN LA PROHIBICION ESTABLECIDA EN EL ART. 10 DEL DECRETO 395/75.		